



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, veintiocho (28) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE JASON ENRIQUE HENAO RUIZ
DEMANDADO NNA J.M.H.C, representada por su madre MAIRA LUZ CHOLES CAMPO
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2022- 00453-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor **JASON ENRIQUE HENAO RUIZ**, contra **NNA J.M.H.C**, representada por su madre **MAIRA LUZ CHOLES CAMPO**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo en el artículo 82-11 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022.

- 1- Estudiada la demanda se observa en el acápite de notificaciones se indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de la parte demandada fue obtenido por conducto de la Comisaria de Familia de Dibulla, pero observa este despacho que en el acta suscrita por dicha entidad no se observa en los datos de la señora Maira Choles no se correo electrónico.
- 2- No se indico si se conoce o no el nombre del presunto padre biológico en caso afirmativo indicar correo electrónico y dirección física si se conoce. (Art 61 del Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE a la doctora **TATIANA ROCIO PEÑA TRUJILLO**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito